



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 Características 316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialia-Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1986. NO. 35

II SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 42 que autoriza al Ejecutivo del Estado de Sonora, para que gestione y contrate con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. el otorgamiento de una ampliación de créditos hasta por la suma de \$261'041,000.00 (Doscientos Sesenta y un millones Cuarenta y un mil pesos 00-100 M.N.) al crédito inicial concedido por la misma institución, para cubrir el costo de las obras de cabeza de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Hermosillo, Sonora. 2

DECRETO número 41 que autoriza al Ejecutivo del Estado, para que gestione y contrate el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria del Gobierno Federal para el manejo del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, créditos por un importe total de \$8,010,000,000.00 (Ocho Mil Diez millones de pesos 00-100 M.N.) mediante la celebración de contratos de apertura de

crédito y de prestación de servicios profesionales. 7

DECRETO número 43 que autoriza a los Ayuntamientos de Etchojoa y Cananea, Sonora para que gestionen y contraten con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciaria del Gobierno Federal para el manejo del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, créditos por un importe total de \$1,290,000,000.00 (Un Mil Doscientos Noventa millones de pesos 00-100 M.N.) mediante la celebración de carácter de apertura de crédito y prestación de Servicios Profesionales. 13

DECRETO número 44 que desafecta de su destino un inmueble con superficie de 72,075.00 metros cuadrados, divididos en nueve manzanas, ubicado en Ciudad Obregón, Sonora, y autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, para enajenarlo a particulares. 19



1a. COMISION DE HACIENDA:

DIPUTADOS: Ing. Rafael Angel Fierros Martínez,
Espiridión Durán Contreras y
Carlos Cabanillas Hernández.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

En sesión celebrada el día 10 del presente mes la Presidencia nos turnó para su estudio y dictamen la iniciativa que envió el C. Gobernador del Estado, de decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado de Sonora, para que gestione y contrate con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de una ampliación de crédito hasta por la suma de: \$261'041,000.00 - - (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al crédito inicial concedido por la misma institución, para cubrir el costo de las obras de cabeza de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

"El propósito fundamental que inspira la política de fortalecimiento municipal que actualmente impulsa el Gobierno del Estado, radica fundamentalmente en convertir a los municipios en verdaderos promotores del desarrollo de sus comunidades, tal como lo establece el artículo 115 Constitucional y nuestra Constitución Política. Sin embargo, ello lo logramos en la medida en que se vea incrementada su capacidad política, técnica, administrativa y económica.

En virtud de lo anterior, es necesario buscar fuentes de financiamiento que permitan solucionar las demandas más apremiantes de la población, principalmente en materia de servicios públicos.



La iniciativa que hoy se somete a su consideración responde a la necesidad de dar solución a las principales prioridades marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo y los respectivos Planes Municipales, que tienen como finalidad única la de elevar el nivel de vida de sus habitantes.

Para alcanzar los beneficios del crédito público, se contempla la autorización para que el Ejecutivo del Estado, pueda disponer de recursos mediante la gestión y contratación de una ampliación de crédito para cubrir el costo de las obras de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
D E C R E T O :

N U M E R O 42

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., EL OTORGAMIENTO DE UNA AMPLIACION DE CREDITO HASTA POR LA SUMA DE: \$261'041,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) AL CREDITO INICIAL CONCEDIDO POR LA MISMA INSTITUCION, PARA CUBRIR EL COSTO DE LAS OBRAS DE CABEZA DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, de la Ciudad de Mexico, el otorgamiento de una ampliación de crédito hasta por la suma de \$261'041,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS CERO-CENTAVOS) al crédito inicial que le concedió la misma Institución, hasta por la suma de \$599'692,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS) para cubrir el costo de las obras de cabeza de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO 2o.- La ampliación de crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir la diferencia en el costo de las obras faltantes en la construcción de la obra pública objeto de la inversión del crédito inicial y que se menciona en el artículo anterior, así como el importe correspondiente al Impuesto al Valor agregado, la reserva para el escalamiento de precios, la reserva para gastos imprevistos, y los gastos adicionales a dicho costo, asimismo, los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Gobierno del Estado a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso, resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el artículo primero se declaran de utilidad pública y serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas y la realización de las mismas deberá ajustarse a las disposiciones-

contenidas en las Leyes Federales y Locales que sean aplicables en el caso, siendo responsabilidad estricta del "Gobierno del Estado" el cumplimiento de esas disposiciones.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entregue al Gobierno del Estado, con base en lo pactado en el convenio de ampliación, causarán intereses a la tasa del 91.6% (NOVENTA Y UN PUNTO SEIS POR CIENTO) del costo Porcentual Promedio (C.P.P.) que señale el Banco de México, la cual será revisable semestralmente.

Las cantidades que el "Gobierno del Estado" deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional a la tasa que tenga aprobada el Banco, a la fecha de la mora, para sus operaciones de carácter comercial.

ARTICULO 5o.- El Ejecutivo del Estado reembolsará al Banco acreedor, el importe del crédito con sus intereses respectivos en un plazo que no excederá de S I E T E A Ñ O S, mediante exhibiciones semestrales con montos iguales y sucesivos, integrados cada uno con seis abonos mensuales que vencerán los días 25 de cada mes.

ARTICULO 6o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que, como fuente de pago del crédito que se le otorgue, constituya fideicomiso irrevocable en el Departamento Fiduciario del Banco y a favor del mismo Banco como Institución de Crédito sobre los ingresos correspondientes a la Partida presupuestal que señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, la cual se afectará mensualmente para cubrir la amortización de esta ampliación de crédito con sus accesorios legales y contractuales, la cual no será menor de la suma de \$41'631,799.00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CERO CENTAVOS).

Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del crédito inicial y esta ampliación y el pago de todos sus accesorios legales y contractuales.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en garantía y en su caso, como fuente de pago de esas obligaciones afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio de esta ampliación de crédito.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al citado Poder Ejecutivo para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el convenio relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo

, Sonora, 21 de octubre de 1986.

ING. RAFAEL ANGEL FIERROS MARTINEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

RAMON COTA BORBON,
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFRA. OFELIA GONZALEZ MIRANDA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

1a. COMISION DE HACIENDA

CC. Diputados: Ing. Rafael Angel Fierros Martínez,
Espiridión Durán Contreras y
Carlos Cabanillas Hernández.

HONORABLE LEGISLATURA:

En sesión celebrada el día 10 del presente mes la Presidencia nos turnó para su estudio y dictamen la iniciativa que envió el C. Gobernador del Estado, de decreto que autoriza al ejecutivo del Estado de Sonora, para que gestione y contrate con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria del Gobierno Federal para el manejo del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, -- créditos por un importe total de \$8,010'000,000.00, mediante la celebración de contratos de apertura de crédito y de prestación de servicios profesionales.

En la exposición de motivos se argumenta lo -- siguiente:

"El propósito fundamental que inspira la política de fortalecimiento municipal que actualmente impulsa el Gobierno del Estado, radica fundamentalmente en convertir a los municipios en verdaderos promotores del desarrollo de sus comunidades, tal como lo establece el artículo 115 Constitucional y nuestra Constitución Política. Sin embargo, ello lo logramos en la medida en que se vea incrementada su capacidad política, técnica, administrativa y económica.

Sin duda alguna, tanto en el Estado como en -- los Municipios se resienten las múltiples necesidades de la población; y, no obstante que en los últimos años han sido incrementados sustancialmente los recursos financieros para afrontar dichas necesidades, éstos resultan todavía insuficientes.

Debido a lo anterior, es indispensable buscar nuevas fuentes de financiamiento que permitan solucionar adecuadamente las demandas más apremiantes de la población, principalmente en materia de servicios públicos.

La iniciativa que hoy someto a su consideración responde precisamente a la necesidad de dar solución a las principales prioridades marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo y los respectivos Planes Municipales, que tienen como finalidad única la de elevar el nivel de vida de sus habitantes.

Para el efecto de alcanzar los beneficios del crédito público, se contempla la autorización para que el Ejecutivo del Estado, pueda disponer de recursos para cubrir el monto de los gastos conexos de estudios, proyectos, y ejecución de obras de Agua Potable, alcantarillado, mercado de abastos, rastros, alumbrado público, pavimentación y obras de vialidad".

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 41

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL MANEJO DEL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE FOMENTO MUNICIPAL, CREDITOS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$8,010'000,000.00 (OCHO MIL DIEZ MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO Y DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para gestionar y contratar créditos con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Gobierno Federal para el manejo del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, hasta por la cantidad de: \$8,010'000,000.00 (OCHO MIL DIEZ MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).

ARTÍCULO 2o.- Los créditos que se contraten se destinarán a cubrir el monto de los gastos conexos de estudios, proyectos, inspección y ejecución de obras, los intereses del período de inversión, de los créditos y su costo, de las siguientes obras:

Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en la Población de Agua Prieta, Son.	\$ 1,300'000,000.00
Construcción del Sistema de Alcantarillado en la Población de San José de Bácum, del Municipio de Bácum, Sonora	\$ 100'000,000.00
Construcción del Sistema de Alcantarillado en la Población de Francisco J. Mina, del Municipio de Bácum, Sonora.	\$ 250'000,000.00
Construcción del Sistema de Alcantarillado en la Población de Z.U. Félix Barra, del Municipio de Bácum, Sonora.	\$ 150'000,000.00



Construcción del Sistema de Alcantarillado en la Población de Baco- bampo, Municipio de Etchojoa, Sono- ra.	\$ 600'000,000.00
Construcción del Sistema de Alcantarillado en la Población de San - Pedro, Municipio de Etchojoa, Sono- ra.	\$ 350'000,000.00
Construcción del Sistema de Alcantarillado en la Población de Bas- concove, Municipio de Etchojoa, So- nora.	\$ 280'000,000.00
Construcción del Sistema de Agua - Potable en la Población de Vícam, Municipio de Guaymas, Sonora.	\$ 280'000,000.00
Construcción del Sistema de Agua - Potable en la Ciudad de San Luis - Río Colorado, Sonora.	\$ 600'000,000.00
Construcción del Sistema de Alcantarillado en la Población de Miguel Alemán, en el Municipio de Hermosillo, Sonora.	\$ 600'000,000.00
Construcción del Sistema de Agua -- Potable y Alcantarillado en distin- tas localidades del Estado de Sono- ra.	\$ 3,500'000,000.00

ARTICULO 3o.- Las obras objeto de las inversiones de los créditos, serán ejecutadas por él o los contratistas a quienes sean adjudicadas dichas obras en la forma que se establezca en los contratos de créditos respectivos, con sujeción estricta a los proyectos, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias técnicas respectivas, por el Banco y por el fondo acreditante. Los contratos de obras relativos, serán celebrados por el Ejecutivo y él o los contratistas, con intervención del fondo acreditante.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que disponga el Ejecutivo del Estado de Sonora, de los créditos que sean otorgados por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., estarán sujetos a las tasas de interés autorizados por el Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, aplicables a las operaciones respectivas.

ARTICULO 5o.- El importe de los créditos otorgados a el Ejecutivo del Estado conforme a los contratos de apertura de crédito, serán cubiertos en los plazos convenidos con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y con el fondo acreditante, pero en ningún momento excederá de veinte años, -- mediante exhibiciones semestrales sucesivas que comprendan capital e intereses.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su mencionado carácter, podrá autorizar la modificación de los plazos pactados cuando así lo soliciten el Ejecutivo del --

Estado, sin que exceda el Plazo máximo fijado.

ARTICULO 6o.- Se declara de utilidad pública las obras que se lleven a cabo con los créditos, objeto del presente decreto y se establecerá la obligación de los beneficiarios con los mismos de pagar proporcional y equitativamente y en forma suficiente las tarifas, derechos, impuestos, cooperaciones y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos para la amortización sobre tales créditos, los gastos que éstos originen, así como la conservación y mantenimiento de las obras que con las mismas se realicen.

Las tarifas, derechos, impuestos, cooperaciones y demás prestaciones incluidas en este artículo, deberá notificarse oportunamente a los beneficiados quienes tendrán el derecho de inconformarse con la determinación o liquidación que de los mismos se hagan, pudiendo interponer los Recursos Administrativos consignados en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraigan derivadas de la apertura de créditos antes aludidos, señalen en garantía las participaciones federales que les correspondan por concepto de impuestos federales, misma garantía que en cada caso se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en garantía y como fuente específica de pago de los créditos que se les otorguen, afecten en fideicomiso irrevocable en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y a favor del fondo acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, afectando preferentemente los ingresos que se deriven de la obra objeto de la inversión de los créditos.

El fideicomiso, permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad los créditos y sus accesorios legales.

ARTICULO 9o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, convenga con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y el fondo acreditante, las condiciones y modalidades convenientes o necesarias respecto de los créditos que aquí se autorizan, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales, y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios relativos, por sí o por conducto de sus apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 21 de octubre de 1986.

ING. RAFAEL ANGEL FIERROS MARTINEZ
DIPUTADO PRESIDENTE.

RAMON COTA BORBON,
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFRA. OFELIA GONZALEZ MIRANDA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le -
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de octubre de mil
novecientos ochenta y seis.

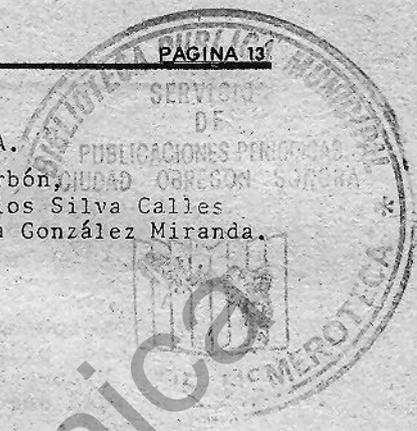
RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

2da. COMISION DE HACIENDA.

DIPUTADOS: Ramón Cota Borbón,
Francisco Carlos Silva Calles
Profra. Ofelia González Miranda.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

En sesión celebrada el día 10 del presente mes - la Presidencia nos turnó para su estudio y dictamen la iniciativa que envió el C. Gobernador del Estado, de decreto que autoriza a los Ayuntamientos de Etchojoa y Cananea, Sonora, para que gestionen y contraten con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de fiduciaria del Gobierno Federal para el manejo del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, créditos por un importe total de - - - \$1,290'000,000.00, mediante la celebración de contratos de apertura de crédito y prestación de servicios profesionales.

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

"El propósito fundamental que inspira la política de fortalecimiento municipal que actualmente impulsa el Gobierno del Estado, radica fundamentalmente en convertir a los municipios en verdaderos promotores del desarrollo de sus comunidades, tal como lo establece el artículo 115 Constitucional y nuestra Constitución Política. Sin embargo, ello lo logramos en la medida en que se vea incrementada su capacidad política, técnica, administrativa y económica.

Sin duda alguna, tanto en el Estado como en los Municipios se resienten las múltiples necesidades de la población; y, no obstante que en los últimos años han sido incrementados sustancialmente los recursos financieros para afrontar dichas necesidades, éstos resultan todavía insuficientes.

Debido a lo anterior, es indispensable buscar nuevas fuentes de financiamiento que permitan solucionar adecuadamente las demandas más apremiantes de la población, principalmente en materia de servicios públicos.

La iniciativa que hoy someto a su consideración responde precisamente a la necesidad de dar solución a las principales prioridades marcadas en los respectivos Planes Municipales de Desarrollo y que tienen como finalidad única la de elevar el nivel de vida de sus habitantes.

En este contexto, y para que también los municipios puedan alcanzar los beneficios del crédito público, se contempla la autorización para que los Ayuntamientos de Etchojoa y Cananea, Sonora, puedan disponer de recursos para cubrir el monto de los gastos conexos de estudios, proyectos, inspección y ejecución de obras de Agua Potable, Alcantarrillado, rastros, mercados de abastos, alumbrado público, pavimentación y obras de vialidad".

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente--

D E C R E T O :

N U M E R O 43

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE ETCHOJOA Y CANANEA, SONORA, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL MANEJO DEL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE FOMENTO MUNICIPAL, CREDITOS POR UN IMPORTE TOTAL DE: \$1,290'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO Y PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ARTICULO 1o.- Se autoriza a los Ayuntamientos de ETCHOJOA Y CANANEA, SONORA, para gestionar y contratar créditos con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Gobierno Federal para el manejo del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, créditos por un importe total de \$1,290'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)

ARTICULO 2o.- Los créditos que se contraten se destinarán a cubrir el monto de gastos conexos de estudios, proyectos, inspección y ejecución de obras, los intereses del período de inversión, de los créditos y su costo, de las siguientes obras:

Construcción del Sistema de Alcantarillado en la Población de Luis Echeverría, Municipio de Etchojoa, Sonora.	\$ 270'000,000.00
Construcción de la Potabilizadora en la Población de Villa Juárez, Municipio de Etchojoa, Sonora	" 420'000,000.00
Construcción del Sistema de Alcantarillado en la Población de Cananea, Sonora	" 600'000,000.00

ARTICULO 3o.- Las obras objeto de las inversiones de los créditos, serán ejecutadas por él o los contratistas a quienes sean adjudicadas dichas obras en la forma que se esta-

blezca en los contratos de crédito respectivos, con sujeción estricta a los proyectos, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias técnicas respectivas, por el Banco y por el fondo acreditante. Los contratos de obras relativos, serán celebrados por los Ayuntamientos y él o los contratistas, con intervención del fondo acreditante.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que dispongan los Ayuntamientos de ETCHOJOA y CANANEA, SONORA, de los créditos que les sean otorgados por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su mencionado carácter, estarán sujetos a las tasas de interés autorizados por el Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, aplicables a las operaciones respectivas.

ARTICULO 5o.- El importe de los créditos otorgados a los Ayuntamientos de ETCHOJOA y CANANEA, SONORA, conforme a los contratos de apertura de crédito, serán cubiertos en los plazos convenidos con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y con el fondo acreditante, pero en ningún caso excederá de veinte años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que comprendan capital e intereses.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su mencionado carácter, podrá autorizar la modificación de los plazos pactados cuando así lo soliciten los Ayuntamientos autorizados, sin que exceda del plazo máximo fijado.

ARTICULO 6o.- Se declara de utilidad pública las obras que se lleven a cabo con los créditos objeto del presente decreto y se establecerá la obligación de los beneficiarios con los mismos de pagar proporcional y equitativamente y en forma suficiente las tarifas, derechos, impuestos, cooperaciones y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos para la amortización sobre tales créditos, los gastos que éstos originen, así como la conservación y mantenimiento de las obras que con las mismas se realicen.

Las tarifas, derechos, impuestos, cooperaciones y demás prestaciones incluidas en este artículo, deberá notificarse oportunamente a los beneficiados quienes tendrán el derecho de inconformarse con la determinación o liquidación que de los mismos se hagan, pudiendo interponer los recursos administrativos consignados en el Código Fiscal del Estado o en la Ley Orgánica de la Administración Municipal, según se trate de organismos Estatales o Municipales que acredite el crédito fiscal respectivo.

ARTICULO 7o.- Se autoriza a los Ayuntamiento de ETCHOJOA Y CANANEA, SONORA, para que, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraigan derivadas de la apertura de créditos antes aludidos, señalen en garantía las participaciones federales que les correspondan por concepto de impuestos federales, misma garantía que en cada caso se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 8o.- Se autoriza a los Ayuntamientos de ET-

CHOJOA Y CANANEA, SONORA, para que en garantía y como fuente específica de pago de los créditos que se les otorguen, afecten en fideicomiso irrevocable en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y a favor del Fondo acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, afectando preferentemente los ingresos que se deriven de la obra objeto de la inversión de los créditos.

El fideicomiso, permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad los créditos y sus accesorios legales.

ARTICULO 9o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario de las obligaciones que contraigan los Ayuntamientos de ETCHOJOA y CANANEA, SONORA, que se deriven de los contratos de apertura de crédito que celebren con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Gobierno Federal para el manejo del fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal.

ARTICULO 10.- Se autoriza a los Ayuntamientos de ETCHOJOA y CANANEA, SONORA, para que convengan con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y el fondo acreditante, las condiciones y modalidades convenientes o necesarias respecto de los créditos que aquí se autorizan, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales, y para que comparezcan a la firma de los contratos o convenios relativos, por sí o por conducto de sus apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 21 de octubre de 1986.

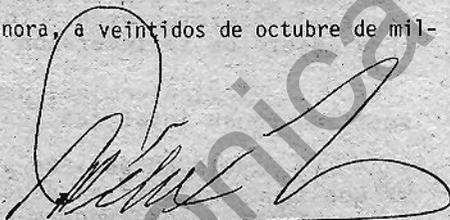
ING. RAFAEL ANGEL FIERROS MARTINEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

RAMON COTA BORBON,
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFRA. OFELIA GONZALEZ MIRANDA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le -
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de octubre de mil-
novecientos ochenta y seis.



RODOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO PABLO BELTRONES R.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
te D E C R E T O :

N U M E R O 44

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE DESAFECTA DE SU DESTINO UN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 72,075.00 METROS CUADRADOS, DIVIDIDO EN NUEVE MANZANAS, UBICADO EN CIUDAD OBREGON, SONORA, Y AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, PARA ENAJENARLO A PARTICULARES.

ARTICULO 1º.- Se desafecta como bien destinado a un servicio público, un inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con superficie de 72,075.00 metros cuadrados, que se localiza por la Calle Jacinto López entre 5 de Febrero y Michoacán y Lindero Norte de las Colonias México, Luis Echeverría A. y Ejido Alvaro Obregón, terreno particular y lindero Sur de las Colonias Cortinas, Faustino Félix, terreno particular y terreno ocupado por dren pluvial, dividido en nueve manzanas, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias:

1.- MANZANA NO. 1.- Al Norte, en 183.00 metros, con Calle Jacinto López; al Sur, en 183.00 metros, con Calle sin nombre; al Este, en 40.00 metros, con Calle 5 de Febrero, y al Oeste, en 40.00 metros, con Prolongación Calle Chihuahua con una superficie de 7,320.00 metros cuadrados.

2.- MANZANA No. 2.- Al Norte, en 131.00 metros, con Calle Jacinto López; al Sur, en 131.00 metros, con Calle sin nombre; al Este, en 40.00 metros, con Prolongación Calle, y al Oeste, en 40.00 metros, con Prolongación de Puerto Salina Cruz, con una superficie de 5,240.00 metros cuadrados.

3.- MANZANA No. 3.- Al Norte, en 117.00 metros, con Calle Jacinto López; al Sur, en 117.00 metros, con Calle sin nombre; al Este, en 40.00 metros, con Prolongación de la Calle Puerto Salina Cruz, y al Oeste, en 40.00 metros, con Prolongación de Calle Zacatecas, con una superficie de 4,680.00 metros cuadrados.

4.- MANZANA No. 4.- Al Norte, en 170.31 metros con Calle Jacinto López; al Sur, en 161.82 metros, con Calle sin nombre; al Este, en 40.00 metros, con Prolongación de Calle Zacatecas, y al Suroeste, en 40.94 metros, con Prolongación de Calle Coahuila, con una superficie de 6,630.10 metros cuadrados.



5.- MANZANA No. 5.- Al Norte, en 272.76 metros, con Calle Jacinto López; al Sur, en 295.65 metros, con Calle sin nombre; al Sureste, en 40.95 metros, con Prolongación de Calle Coahuila, y al Noroeste, en 42.67 metros, con Prolongación de Calle Tabasco, con una superficie de 11,364.50 metros cuadrados.

6.- MANZANA No. 6.- Al Norte, en 230.94 metros, con Calle Jacinto López; al Sur, en 216.86 metros, con Calle sin nombre; al Sureste, en 42.66 metros, con Prolongación Calle Tabasco, y al Oeste, en 40.00 metros, con Prolongación Calle California, con una superficie de 8,920.40 metros cuadrados.

7.- MANZANA No. 7.- Al Norte, en 244.00 metros, con Calle Jacinto López; al Sur, en 244.00 metros, con Calle sin nombre; al Este, en 40.00 metros, con Prolongación Calle California, y al Oeste, en 40.00 metros, con Prolongación Calle Ramón Guzmán, con una superficie de 9,760.00 metros cuadrados.

8.- MANZANA No. 8.- Al Norte, en 244.00 metros, con Calle Jacinto López; al Sur, en 244.00 metros, con Calle sin nombre; al Este, en 40.00 metros, con Prolongación Calle Ramón Guzmán, y al Oeste, en 40.00 metros, con Prolongación Calle Donato Guerra, con una superficie de 9,760.00 metros cuadrados.

9.- MANZANA No. 9.- Al Norte, en 210.00 metros, con Calle Jacinto López; al Sur, en 210.00 metros, con Calle sin nombre; al Este, en 40.00 metros, con Prolongación de Calle Donato Guerra, y al Oeste, en 40.00 metros, con Prolongación de Calle Michoacán, con una superficie de 8,400.00 metros cuadrados.

ARTICULO 2o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para enajenar a particulares los lotes resultantes de la superficie desafectada.

ARTICULO 3o.- El precio por lote que regirá las enajenaciones que se autorizan, será no inferior a \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

ARTICULO 4o.- Las superficies de terreno que se pretenden enajenar serán destinadas a fines comerciales, debiendo cumplirse para su división en manzanas y lotes, las normas vigentes en materia de fraccionamientos.

ARTICULO 5o.- El producto que se obtenga de las enajenaciones que se autorizan será destinado para la atención de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 6o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que convenga las condiciones y modalidades que estime convenientes en la celebración de los contratos correspondientes, respecto de los lotes que se pretenden enajenar.



T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

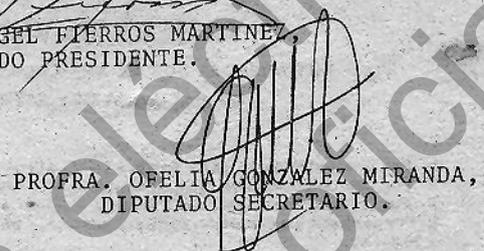
SALON DE - - - - -

- - - - - SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 21 de octubre de 1986.

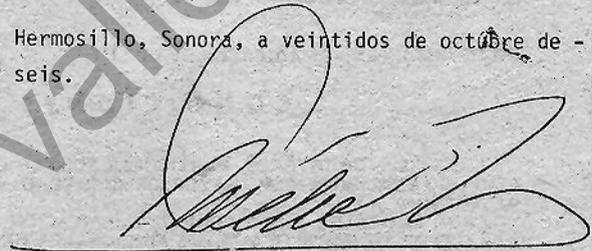

RAMON COTA BORBON,
DIPUTADO SECRETARIO.


ING. RAFAEL ANGEL FIERROS MARTINEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.


PROFRA. OFELIA GONZALEZ MIRANDA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de octubre de mil novecientos ochenta y seis.



RODOFO FELIX VALDES.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

Publicación Electrónica Oficial
sin Validación

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por una publicación, cada palabra ----- \$12.00
- 2.- Por dos publicaciones, cada palabra ----- \$24.00
- 3.- Por tres publicaciones, cada palabra ----- \$36.00
- 4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros. -----
-- 20,000.00
- 5.- Por suscripción dentro del país, anual ----- 4,140.00
- 6.- Por suscripción al extranjero, anual ----- \$10,790.00
- 7.- Por suscripción, correo anual. ----- \$4,420.00
- 8.- Por número del día. ----- \$40.00
- 9.- Por copia del boletín del archivo:
 - A).- Por la primera hoja ----- \$100.00
 - B).- Por cada una de las subsecuentes. ----- \$20.00
 - C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo. ----- \$40.00
- 10.- Por número atrasado ----- 80.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.